AL RECTOR DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA



<u>con DNI</u> <u>y domicilio a efectos de</u> <u>notificación en Sección Sindical de CCOO UPV, como mejor proceda, DICE:</u>

PRIMERA.- Que presto servicios en esta universidad desde el año 1990 por lo tanto tengo una antigüedad de 23 años.

SEGUNDA.- La modificación del artículo. 48 y 50 del EBEP (y por tanto de toda la normativa en paralelo en el seno de las CCAA), en virtud del R.D.L. 20/2012, art. 8.1 y 2, no puede aplicarse con carácter retroactivo, por lo que no puede afectar a aquellos trabajadores que habiendo cumplido los 15 años de servicio o más, en la Universidad, hubieran causado derecho a disfrutar de los días adicionales de vacaciones que le correspondieren, o de los días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza reconocidos por el cumplimiento de trienios, de conformidad con la legislación anteriormente aplicable al RDL 20/2012.

TERCERA.- Esta interpretación es acorde con lo dispuesto en la DA 1 del propio RDL 20/2012 en virtud del cual lo dispuesto en dicho Real Decreto- Ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impide que el personal funcionario disfrute de los días correspondientes al año 2012, conforme a los días correspondientes al año 2012, 2013 y siguientes, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto – Ley.

CUARTA.- El hecho de que el permiso por días adicionales de vacaciones, haya desaparecido del art. 50 del EBEP, no significa que haya desaparecido lo que se devengó con el paso del tiempo a lo largo de toda una carrera administrativa porque ello, implicaría predicar cierta retroactividad del RDL 20/2012, que no es admisible en nuestro derecho pues dicha retroactividad debería constar expresamente.

QUINTA.- El hecho de que el párrafo que reconocía los días de asuntos propios adicionales al cumplir determinado número de trienios haya desaparecido del art. 48 del EBEP, no significa que haya desaparecido lo que se devengó con el paso del tiempo a lo largo de toda una carrera administrativa porque ello, **implicaría** predicar cierta retroactividad del RDL 20/2012, que no es admisible en nuestro derecho pues dicha retroactividad debería constar expresamente.

SEXTA.- Y esta tesis la mantiene el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 6 de Bilbao de fecha 14 de marzo de 2014, en concreto en un supuesto semejante, al igual que el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo Nº 12 y Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 27 de Madrid, respecto a la irretroactividad de abono de la parte proporcional de la paga extra, devengada con anterioridad a la entrada en vigor del meritado RDL.

Por lo expuesto,

SOLICITO, Se me reconozca el derecho al disfrute de los días adicionales de vacaciones y de los días adicionales por asuntos propios, que me corresponden por antigüedad, devengados a lo largo de mi carrera administrativa en esta Universidad, hasta la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012.

20/06/2014

Fecha y firma